

MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN





Introducción

La organización, en el seno de la empresa, de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las cinco modalidades existentes.

Modalidades de organización de la actividad preventiva

- ASUNCIÓN PERSONAL POR EL EMPRESARIO.
- DESIGNACIÓN DE TRABAJADORES.
- CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO.
- CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.
- RECURRIENDO A UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO.

> Propio empresario

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- A) Que se trate de empresa de hasta diez trabajadores.
- B) Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- C) Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- D) Que tenga la formación en prevención de riesgos laborales correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.

La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a una o varias de las modalidades de organización preventiva descritas a continuación.

> Trabajador Designado

El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:

- A) Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- B) Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
- C) Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

> Servicio de Prevención Propio

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- A) Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- B) Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- C) Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la Autoridad Laboral en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa.

> Servicio de Prevención Ajeno

El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- B) Que así lo decida la Autoridad Laboral en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa y que en ésta no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
- C) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva.

> Servicio de Prevención Mancomunado

Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.

Podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Dichos servicios, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con los medios exigidos para aquéllos, cuyos restantes requisitos les serán, asimismo, de aplicación.

La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.

Auditoría

Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada o que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, en que el plazo será de dos años. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la Autoridad Laboral.



A hand holding a black pen points to a bar chart on a document. The chart has several green bars of varying heights. The document also contains some text and other smaller charts.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones.
- Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones.





Plan de Apoyo
al AUTÓNOMO



2010

Confederación Regional de Empresarios
de Castilla-La Mancha (CECAM)

C/ Reino Unido-3

Tel:925 28 50 15 - Fax:925 21 57 52

www.cecama.es



BIBLIOGRAFÍA

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones.
- Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones.

Plan de Apoyo
al AUTÓNOMO



MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN

2010

Confederación Regional de Empresarios
de Castilla-La Mancha (CECAM)

C/ Reino Unido-3

Tel:925 28 50 15 - Fax:925 21 57 52

www.cecarn.es





Introducción

La organización, en el seno de la empresa, de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las cinco modalidades existentes.

Modalidades de organización de la actividad preventiva

- ASUNCIÓN PERSONAL POR EL EMPRESARIO.
- DESIGNACIÓN DE TRABAJADORES.
- CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO.
- CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.
- RECURRIENDO A UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO.

> Propio empresario

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- A) Que se trate de empresa de hasta diez trabajadores.
- B) Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- C) Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- D) Que tenga la formación en prevención de riesgos laborales correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.

La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a una o varias de las modalidades de organización preventiva descritas a continuación.

> Trabajador Designado

El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:

- A) Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- B) Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
- C) Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

> Servicio de Prevención Propio

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- A) Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- B) Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- C) Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la Autoridad Laboral en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa.

> Servicio de Prevención Ajeno

El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- B) Que así lo decida la Autoridad Laboral en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa y que en ésta no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
- C) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva.

> Servicio de Prevención Mancomunado

Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.

Podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Dichos servicios, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con los medios exigidos para aquéllos, cuyos restantes requisitos les serán, asimismo, de aplicación.

La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.

Auditoría

Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada o que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, en que el plazo será de dos años. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la Autoridad Laboral.

